

**PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 14.893 Y SU
DECRETO REGLAMENTARIO N° 121/2020, EN EL ÁMBITO DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

-LICENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA-

**Superintendencia de Políticas de Género
Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

1- MISIÓN

El presente Protocolo tiene por misión asegurar el libre ejercicio del derecho a usufructo de la licencia para Mujeres Víctimas de Violencia, por parte del personal policial y personal del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires víctima de violencia, en el marco de las Leyes Provinciales N° 12.569 y N° 14.893 -con su decreto reglamentario N° 121/2020- que así la establecen para todas las trabajadoras de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan.

2- OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el mecanismo institucional mediante el cual se tramita la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia para el personal policial y personal del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires víctima de violencia -definida en los términos del artículo 2° de la Ley N° 14.893-, como así también brindar los lineamientos de seguimiento del caso. En lo específico, los objetivos del presente Protocolo son:

- Asegurar la contención y atención profesional de las mujeres víctimas de violencia que se desempeñan laboralmente bajo el régimen estatutario del personal policial (Ley N° 13.982) o cualquier otro aplicable en el ámbito del Ministerio de Seguridad provincial.
- Dar las instrucciones al personal policial receptor de la denuncia para la correcta atención de los casos de violencia de género.
- Establecer la secuencia de tratamiento del caso, con las intervenciones, seguimientos y/o derivaciones pertinentes.

3- DERECHOS PROTEGIDOS.

Los Derechos Protegidos en este Protocolo son aquellos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley N° 23.179, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, aprobada por Ley N° 24.632, la Ley Nacional N° 26.485, las Leyes N° 13.982, 10.430 y 14.893.

4- ÁMBITO DE APLICACIÓN. ALCANCE.

El presente Protocolo será de aplicación para todo el personal policial (Ley N° 13.982) y personal del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el Subescalafón o régimen al que pertenezca la víctima. A tal fin, la totalidad del personal Policial, en todos sus Subescalafones, y el personal del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, deberá tomar conocimiento del contenido del presente.

5- DEFINICIÓN.

Violencia contra las mujeres.

Se entiende por tal toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

6- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

SOLICITUD Y PLAZOS. La agente policial o ministerial víctima de violencia, por sí o a través de una tercera persona -si aquella estuviese imposibilitada de hacerlo personalmente-, podrá iniciar la solicitud de la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia ante la oficina de personal de la dependencia en donde se desempeñare, o en su defecto, ante la Estación de Policía Departamental o Comunal de Seguridad, la Superintendencia de Políticas de Género y sus dependencias, o la seccional que por domicilio corresponda, debiendo presentar la constancia que acredite haber realizado la correspondiente denuncia, entendiendo como tal todo medio idóneo por el que se haya puesto en conocimiento de un organismo estatal competente la situación de violencia referida, incluyéndose los distintos dispositivos y servicios de atención a víctimas (Conf. Art. 5° Dec. 121/2020). Ello, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud.

El plazo de presentación de la denuncia podrá ser prorrogable por tres (3) días hábiles cuando exista imposibilidad de cumplimiento por parte de la trabajadora en dicho término. La prórroga será resuelta en oportunidad del otorgamiento de la licencia.

La oficina que recepte el pedido de licencia deberá brindar apoyo administrativo para la correcta presentación de la misma, preservando en todo momento la privacidad y el derecho a la intimidad de la solicitante.

Una vez concluida la recepción de la solicitud de licencia, deberá ser comunicada de manera inmediata -en un plazo no mayor a una (1) hora-, a la Coordinación Zonal de la Superintendencia de Políticas de Género.

Al solicitarse la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", la Coordinación Zonal de la Superintendencia de Políticas de Género, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral debiendo derivar a la víctima a los Equipos Interdisciplinarios con asiento en las Comisarías de la Mujer y la Familia, y el correspondiente al Ministerio de Seguridad.

Dentro de las 48 horas desde la presentación de la solicitud de licencia, el Equipo Interdisciplinario Local, deberá producir un informe, sobre la indicación respecto de la procedencia, modalidad, extensión y medidas accesorias de la licencia.

Una vez producido el informe, el Equipo Interdisciplinario remitirá lo hasta allí actuado (formulario de solicitud, e informe reservado) a la Superintendencia de Políticas de Género.

La Superintendencia de Políticas de Género deberá expedirse en un plazo máximo de 24 horas desde su recepción, concediendo o denegando la misma.

En caso de no resolverse la solicitud de la Licencia en los plazos previstos, se considerará válidamente otorgada por el plazo máximo.

De ser concedida, comunicará tal circunstancia a la Dirección de Personal-Regímenes Policiales, o a la Dirección de Personal – Otros Regímenes, ambas dependientes de la Dirección General de Personal del Ministerio de Seguridad -según corresponda- para su debido registro, y a la Dirección Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad.

La licencia podrá ser otorgada por un plazo de hasta treinta y cinco (35) días por año calendario -continuos o alternados-, mediante decisión fundada de la Superintendencia de Políticas de Género, sobre la base del informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario que motive su extensión. El plazo de otorgamiento de la licencia será retroactivo a la fecha de su solicitud. Sin perjuicio de las modalidades y/o extensión previstas en el instrumento que resuelva el otorgamiento de la Licencia, la agente podrá retomar su horario habitual de prestación de servicio y/o reintegrarse a su lugar de trabajo antes de la fecha de finalización de la licencia, debiendo la dependencia de revista informar tal situación a través de su oficina de personal, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales o a la Dirección de Personal – Otros Regímenes y a la Superintendencia de Políticas de Género, en el plazo de 24 horas, para su registro y tratamiento.

PRÓRROGA. En el supuesto en que la agente hubiera hecho uso de la totalidad del plazo de treinta y cinco (35) días por año calendario señalado anteriormente, tendrá derecho a solicitar una prórroga por hasta un plazo equivalente, la que será concedida previo informe favorable elaborado por el Equipo Interdisciplinario actuante.

MEDIDAS ACCESORIAS. A requerimiento de la agente y, siempre que según el informe del Equipo Interdisciplinario resulten adecuadas, se deberán adoptar todas aquellas medidas especiales de protección tendientes a resguardar su integridad psicofísica y seguridad personal a través de los órganos competentes.

INDEMNIDAD. Las condiciones de prestación del servicio de la agente sólo podrán modificarse, en el marco de la solicitud de la Licencia, a pedido de la misma y previo informe del Equipo Interdisciplinario. Aquellas podrán consistir en readecuaciones horarias de la jornada laboral, cambio del lugar de prestación de servicios y toda otra circunstancia debidamente fundamentada, cuya duración se establecerá de acuerdo con las necesidades y particularidades que el caso concreto presente.

Una vez solicitada la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia, la oficina de personal interviniente, se abstendrá de informar abandono de servicio y/o resolver pedidos de descuentos de haberes, hasta tanto se haya interiorizado sobre la situación y/o exista informe negativo del Equipo Interdisciplinario.

Ninguna agente podrá ser sancionada, despedida, dada de baja, o declarada prescindible, por haber solicitado la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia.

El uso de la licencia no deberá afectar el desarrollo de la carrera administrativa o policial, ni los ascensos o recategorizaciones que le correspondan a la agente.

Asimismo, no deberá ser un obstáculo ni interferirá en la estabilidad en su cargo, aunque se utilice dentro de los lapsos estipulados para la confirmación en el cargo o para su estabilidad.

SUPLETORIEDAD. Concedida la licencia, se procederá supletoriamente para con la víctima, en lo que hace a su asistencia y seguimiento, de acuerdo a los protocolos generales establecidos para casos de violencia de género, bajo la coordinación de la Superintendencia de Políticas de Género.

OCURRENCIA DEL CASO DENTRO DEL ÁMBITO LABORAL. Cuando se tratare de un caso de violencia en el ámbito laboral o en el ámbito del grupo familiar pero quien resulte denunciado como agresor trabajare en la misma dependencia, sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos sumariales y de impulsar las medidas

precautorias que correspondan en virtud de la denuncia, se deberán garantizar las condiciones para que la agente pueda desempeñar en forma segura, sus actividades laborales habituales, implementando las acciones de organización administrativa que fueran necesarias. En ese marco, si la agente solicitare un cambio en el lugar de prestación de servicios, aquella deberá impulsarse en forma inmediata sin que ello pueda implicar afectación salarial o funcional alguna, priorizando la continuidad de su carrera policial o administrativa.

CONFIDENCIALIDAD. Todas las dependencias, organismos y agentes que participen en el marco de la tramitación de la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia, así como los organismos y equipos de acompañamiento intervinientes, deberán preservar el derecho a la intimidad de la agente y guardar estricta reserva sobre toda documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial, estableciéndose la prohibición de su reproducción o difusión por cualquier medio, debiendo codificarse su identidad en el informe de presentismo y en las actuaciones administrativas de manera especial.

OBLIGATORIEDAD DE LOS INFORMES. La producción del informe por parte de los Equipos Interdisciplinarios resulta de carácter obligatorio, a fin de otorgar y prorrogar la licencia, disponer medidas accesorias, efectuar readecuación de horarios, lugar y/o demás circunstancias laborales.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO. Protocolo de implementación de Licencia para mujeres víctimas de violencias.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.